

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas IBP Auditores y Economistas, S.L.P.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas IBP Auditores y Economistas, S.L.P., mediante Resolución de 27 de junio de 2025, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría IBP Auditores y Economistas, S.L.P., con nº de ROAC S2200, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, que debía presentarse en el mes de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría IBP Auditores y Economistas, S.L.P. una sanción de multa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200.- €).

TERCERO.- Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez